

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256200248041



Bogotá D.C. 15-08-2025

Señor

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Cultura, Recreación y Deporte

**SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

Cra 8 N° 9 – 83

Correo: [correspondencia.externa@scrd.gov.co](mailto:correspondencia.externa@scrd.gov.co)

Teléfono: 3274850

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDRD N° 20252100241442 del 16-06-2025.

Autorización uso parque Simón Bolívar (Sector Los Novios) – Código 12-092.

Expediente **2025620580101319E**.

Respetado Señor Trujillo,

En atención a su comunicación por medio de la cual solicita el préstamo del **parque Simón Bolívar (Sector Los Novios)**, le informo que una vez verificada la disponibilidad del escenario, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el marco del Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* y Resolución 344 de 2025 *“Por medio de la cual se modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones”*, expide la autorización para el evento denominado **Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 – Parque de los Novios**, organizado por ustedes, el cual se hará efectivo cuando se cumpla de manera previa con los requisitos que se relacionan a continuación, de lo contrario se entenderá como revocado. Esta autorización **no es susceptible de cobro**, según lo especificado en el numeral 3 de este documento.

Esta autorización se elabora teniendo en cuenta las constancias de clasificación de complejidad de la aglomeración de público del evento, clasificadas por IDIGER como de baja complejidad, con **ID: 68810**, por lo cual se debe dar cumplimiento a las recomendaciones generales estipuladas en dichas constancias.

## 1. OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN:

Página 1 de 10



Uso temporal de **zona verde y dura** del parque **Simón Bolívar (Sector Los Novios)**, código **12-092**, ubicado en la localidad de **Barrios Unidos**, cuya destinación específica es única y exclusivamente para la realización del evento denominado **Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 – Parque de los Novios**, a realizarse del 15 de agosto al 12 de noviembre de 2025, organizado por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**.

## 2. FECHAS Y HORARIOS AUTORIZADOS PARA LA AUTORIZACIÓN:

Actividad	Fecha
Montaje	15 de agosto al 19 de septiembre de 2025 de 6:00 a 18:00
Desarrollo de la actividad	20 de septiembre al 7 de noviembre de 2025 de 10:00 a 17:00
Desmontaje	8 al 12 de noviembre de 2025 de 6:00 a 18:00

## 3. VALOR DE LA AUTORIZACIÓN Y FORMA DE PAGO:

EMPRESA O ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE		NIT	899.999.061-9		
REPRESENTANTE LEGAL O FUNCIONARIO	SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR		CÉDULA	71.331.286		
NOMBRE DEL EVENTO	BIENAL INTERNACIONAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 - PARQUE DE LOS NOVIOS					
REQUISITOS DEL PRESTAMO Y NORMATIVIDAD APLICADA:	Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público Administrado por el IDRD Res 344 de 2025, Decreto Distrital 315 de 2024					
PARQUE	SIMÓN BOLÍVAR (SECTOR LOS NOVIOS)			CÓDIGO	12-092	
Espacio - Zona verde y dura	Fechas	Horario	N°	Cant.	Valor \$	Total \$
			Días	Día/Horas	/Cantidad	
Montaje - Zona verde y dura estratos 4,5,6 - 100 mts 2	15 de agosto al 19 de septiembre de 2025	6:00 a 18:00	36	12 horas	\$ 39.858	\$ 17.218.656
Desarrollo evento - Zona verde y dura estratos 4,5,6 - 100 mts 2	20 de septiembre al 7 de noviembre de 2025	10:00 a 17:00	49	7 horas	\$ 39.858	\$ 13.671.294
Desmontaje - Zona verde y dura estratos 4,5,6 - 100 mts 2	8 al 12 de noviembre de 2025	6:00 a 18:00	5	12 horas	\$ 39.858	\$ 2.391.480
<b>TOTAL, VALOR AUTORIZACIÓN</b>						<b>\$ 33.281.430</b>
<b>Protocolo de Aprovechamiento Económico Tabla 15. Aporte institucional Entidades públicas del orden nacional, distrital y local.</b>						<b>\$ 33.281.430</b>
<b>TOTAL VALOR A CANCELAR</b>						<b>0</b>

La anterior liquidación se elaboró conforme al plan de manejo adjunto al radicado IDRD N° 20252100241442 del 16 de junio de 2025 y con base en el Protocolo de Aprovechamiento Económico modificado mediante Resolución 344 de 2025, Tabla 48. Zona verde y zonas duras de la red de parques estructurantes y de proximidad.

El valor de la autorización corresponde a **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$33.281.430,00) MCTE**, el cual **no es susceptible de cobro** teniendo en cuenta el Protocolo de Aprovechamiento Económico según Resolución 344 de 2025, Tabla 15. Aporte institucional por sector y beneficiarios para aprovechamiento económico en actividades deportivas y recreativas y módulos “(...) *Entidades públicas del orden nacional, distrital y local; Todos los programas y eventos institucionales, misionales, especiales y estratégicos del IDRD (...) Aporte institucional 100% (...)*”.

*El anterior valor se tendrá en cuenta como APORTE INSTITUCIONAL para la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.*

#### **4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN:**

##### **4.1 Generales**

- a. Contar con las respectivas autorizaciones o permisos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, para el uso de cuerpos de agua a que haya lugar.
- b. El espacio público debe ser utilizado para el desarrollo de la actividad autorizada en las fechas y horarios relacionados.
- c. El organizador y beneficiario de la autorización será responsable de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se autorizan y debe ser utilizado para el desarrollo de la actividad en las fechas y horarios relacionados en esta comunicación.
- d. Recibir y entregar el escenario y/o espacio asignado en la hora y fecha establecida en la autorización, bajo inventario y en las mismas condiciones de orden y aseo en que lo recibió. Para lo cual, a través del Administrador del escenario, quien será el Supervisor de la autorización, se suscribirá el Acta de entrega y recibo del inmueble objeto de la autorización. Actas que deberán ser firmadas por el supervisor por parte del IDRD y el beneficiario de la autorización.
- e. La suscripción de la autorización no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
- f. La autorización para el aprovechamiento de las zonas de uso público objeto de la autorización, no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizado en contravención a las normas o sin licencia.
- g. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 825 de 2019, el cual restringe el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas en parques y escenarios recreativos y deportivos del Distrito Capital.
- h. El Instituto se reserva el derecho a utilizar el espacio público, en los siguientes casos que ameritan la revocación de la autorización otorgado: a. Programación de eventos

Página 3 de 10

- Institucionales del orden Distrital o Nacional.; b. Condiciones climáticas; c. Obras de mantenimiento. d. Incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para cada caso.
- i. Responder por las obligaciones laborales, que se generen con el personal que contrate para la ejecución del objeto de la autorización, con los cuales el IDRD no tendrá ningún tipo de vínculo jurídico.
  - j. Acatar las medidas que sugiera y disponga la administración del escenario, según sea el caso en materia de uso, distribución del espacio, carga – tráfico o número de participantes en las actividades objeto de la autorización, factores climáticos que afecten el desarrollo de las mismas o generen riesgo.
  - k. Responder por cualquier eventualidad que se presente en el escenario autorizados durante el periodo de la autorización, así como de todos y cada uno de los componentes y/o bienes del espacio autorizado, sin perjuicio de la facultad del Instituto de exigir la reparación o indemnización de los daños causados por los participantes.
  - l. Tomar las medidas de seguridad exigidas para el desarrollo de actividad, por lo que se hará responsable de cualquier accidente que se presente en los espacios objeto de la autorización. El Instituto se exime de responsabilidad.
  - m. Permitir al funcionario del Instituto, realizar las inspecciones pertinentes relacionadas con el cumplimiento de las condiciones de la autorización.
  - n. Deben garantizarse las condiciones sanitarias del caso, (baños, canecas).
  - o. El I.D.R.D., no se responsabiliza por los elementos que hagan parte de la actividad, por lo que deben velar por la seguridad de los mismos.
  - p. En caso de daños en el parque **Simón Bolívar (Sector Los Novios)**, por motivo del desarrollo del evento denominado **Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 – Parque de los Novios**, organizado por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, se hará responsable de la reparación de los mismos, para lo cual se dará un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir a partir del día siguiente a la terminación de la autorización. El costo de las reparaciones de todo daño que se cause durante el tiempo en que el beneficiario de la autorización tiene a su disposición el parque **Simón Bolívar (Sector Los Novios)** serán asumidos y pagado por éste, con la presentación por parte del IDRD de las respectivas facturas, salvo deterioro natural por uso y goce legítimo del mismo.
  - q. En los casos que se vean involucradas vías vehiculares, el beneficiario debe contemplar y contar con un Plan de Manejo de Tránsito - PMT, señalización y desvíos, el cual se tramitará ante la Secretaría Distrital de Movilidad o la Entidad que haga sus veces.
  - r. El desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público que impliquen aglomeraciones de público deberá contar con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas vigentes, incluido el Decreto Distrital 599 de 2013 o aquél que lo adicione, modifique o sustituya.
  - s. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos que oriente la Secretaría Distrital de Salud para la manipulación y preparación de alimentos.

Página 4 de 10

- t. El organizador del evento es el responsable de garantizar la seguridad humana en la implementación de los sistemas de puesta a tierra y los sistemas de “apantallamiento” o protección contra descargas atmosféricas que, se puedan requerir por las condiciones físicas del espacio y acorde con las normas vigentes en la ciudad para este tipo de evento
- u. El Instituto no presta el servicio de energía y en ninguna circunstancia se podrá tomar de los postes de alumbrado público. El beneficiario debe disponer de mecanismos autónomos y/o contar con la autorización de ENEL para el servicio de energía eléctrica, durante el montaje, el evento y desmontaje.

#### **4.2 Ambientales:**

- a. Se debe realizar la adecuada separación de residuos, de conformidad con la Resolución del 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se modifica la Resolución 688 del 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones” es especial del artículo 4, que hace relación al código de colores, de la siguiente manera:

- Bolsa verde: Residuos orgánicos aprovechables (Cáscaras de frutas o comida cruda.)
- Bolsa blanca: Plástico, vidrio metales, multicapa (tetra-pack) papel y cartón.
- Bolsa negra: Residuos no aprovechables. (servilletas, papel higiénico, restos de comida cocinada y papel o cartón contaminado con comida).

Para lograr el punto anterior, se deben disponer suficientes canecas con bolsas de los colores para los tipos de residuos que se vayan a generar. Las tapas de las canecas deben ser de vaivén o con pedal inferior para accionarlas con el pie, de manera que los asistentes no tengan contacto directamente con ella y así mismo, en caso de lluvia, evitar que los residuos se mojen.

Invitar a todos los asistentes al evento a realizar la separación adecuada y disponer de los puntos de acopio necesarios para que la organización de recicladores realice de manera la clasificación y embalaje de los residuos sólidos aprovechables en condiciones dignas. Así mismo se debe realizar el descaneque de manera permanente durante la ejecución del evento.

- b. Hacer un uso razonable del agua para la limpieza de las áreas que quedaron afectadas después del evento.
- c. Durante la actividad se debe atender con estricto cumplimiento a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, ley 2450 del 4 de marzo del 2025, por medio de la cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).

#### **5. GARANTIAS – OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.7; 2.2.1.2.3.1.8; 2.2.1.2.3.1.12; 2.2.1.2.3.1.13; 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 54 del Decreto Distrital 599 de 2013, y en el artículo 26 de la Resolución N° 569

Página 5 de 10

de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, el BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN se obliga a presentar las siguientes pólizas de seguro, las cuales se compromete a mantener vigentes durante todo el tiempo que demande la ejecución de la AUTORIZACIÓN, so pena de que el IDRD declare el incumplimiento y de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con lo establecido en las normas vigentes en materia de Contratación Estatal, en relación con la evaluación de riesgos, previo a la exigencia de garantías, para el otorgamiento de la respectiva autorización o la suscripción del contrato de Aprovechamiento Económico, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. denominado “Evaluación del Riesgo” del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, en concordancia con lo establecido en la “GUIA DE GARANTIAS EN PROCESOS DE CONTRATACION G-GPC-01 DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE”, en cuanto a la obligatoriedad de justificar o no, la necesidad de exigir o no la constitución de garantías. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Título IX de la Resolución 569 de 2014 *“Por la cual se implementan y desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. el BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN se obliga a presentar las siguientes pólizas de seguro, las cuales se compromete a mantener vigentes durante todo el tiempo que demande la ejecución de la AUTORIZACIÓN, so pena de que el IDRD declare el incumplimiento:

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN deberá constituir y presentar Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por compañía de seguros debidamente autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, con un valor asegurado de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV)** y con una vigencia igual al periodo de ejecución de la AUTORIZACIÓN, que ampare los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las siguientes son las condiciones bajo las cuales se deberá expedir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

- a. Tendrán la calidad de **ASEGURADOS**, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.
- b. Tendrán la calidad de **BENEFICIARIOS**, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), y LOS TERCEROS AFECTADOS. **En la póliza se debe definir como tercero afectado a cualquier persona que asista al evento.**
- c. La póliza se deberá expedir bajo la modalidad de ocurrencia.
- d. Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, así como los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.
- e. Además de la cobertura básica – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -, la póliza debe contemplar los siguientes amparos, cada uno por valor de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV)**:
  - Vehículos propios y no propios.
  - Responsabilidad civil cruzada.
  - Responsabilidad civil productos.
  - Amparo patronal.
  - Responsabilidad civil contratista y sub-contratista.
  - Gastos médicos, en cuantía de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), por persona, sin deducible.
- f. El valor del deducible para las demás coberturas no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida; en cualquier caso, será cubierto por el beneficiario de la AUTORIZACIÓN.

**PARÁGRAFO:** En el caso de que exista una póliza global que cubra los amparos objeto de las pólizas requeridas, se podrá presentar la Certificación expedida por la aseguradora en la que informe que la Póliza global cubrirá la actividad a realizarse en el parque o escenario correspondiente.

En todo caso, de existir indemnizaciones por reconocer que no se cubran a través de las pólizas de seguro exigidas en la presente cláusula, éstas serán cubiertas por el BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN, dejando indemne al IDRD de conformidad con las políticas de prevención del daño antijurídico implementadas en el Distrito Capital.

**CLÁUSULA DE INDEMNIDAD POR NO SUBSANACIÓN DE LA PÓLIZA:** En el evento de no allegar la subsanación de la póliza el beneficiario de la autorización asumirá la responsabilidad civil que se derive del daño que pudiese sufrir un tercero durante la ejecución de la presente autorización; dejando así INDEMNE al IDRD de reclamaciones por el siniestro que llegare a presentarse; así mismo como consecuencia de la no subsanación y/o no presentación de la garantía exigida en la presente autorización, el presente acto administrativo perderá obligatoriedad en los términos del artículo 91 # 4 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto Distrital 315 de 2024 “Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, En todos los actos o contratos que se suscriban se incluirán las cláusulas en las que se precise que el o los Aprovechadores mantendrán indemne a Bogotá D.C. y sus respectivas entidades, contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de las actividades de qué trata el presente Decreto.”

En concordancia con lo establecido en las normas vigentes en materia de Contratación Estatal, en relación con la evaluación de riesgos, previo a la exigencia de garantías, para el otorgamiento de la respectiva autorización o la suscripción del contrato de Aprovechamiento Económico, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. “Evaluación del Riesgo” del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se determina que de conformidad con la complejidad del evento, el tratamiento de los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual serán asumidos por el beneficiario de la autorización, quien para todos los fines, al aceptar la autorización declara indemne al IDR D y a BOGOTÁ D.C., por cualquiera de las afectaciones que pudiere sufrir un tercero en el marco del montaje, desmontaje y/o desarrollo del evento, en cuanto predios, labores y operaciones, así como lo correspondientes a Gastos Médicos y demás reclamaciones que pudieren tener lugar.

## **6. CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN:**

En el marco de la función de inspección vigilancia y control señalada por el Decreto Distrital 315 de 2024 y en concordancia de la Ley 1437 de 2011:

La Subdirección Técnica de Parques, previo informe escrito del supervisor de la presente autorización de uso actuará por incumplimiento de las obligaciones acá previstas, conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024 en el artículo 40 que frente al incumplimiento de instrumentos suscritos consagra: *“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso (...).”*

Al no contar con los conceptos, autorizaciones y/o permisos necesarios de otras autoridades para la realización del evento, la Subdirección Técnica de Parques, previo informe escrito del supervisor de la presente autorización de uso dará aplicación a la condición resolutoria y a las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

## **7. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a. Cuando el IDR D lo considere conveniente para los intereses públicos de la ciudad.
- b. Por agotamiento o vencimiento del plazo.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución.
- d. Por incumplimiento de algunas condiciones establecidas en la presente autorización.
- e. Cuando se programen actividades de mantenimiento o de obras por parte del IDR D.

Página 8 de 10

## 8. PROHIBICIONES AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN:

- a. Consumir o expender bebidas alcohólicas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 825 de diciembre 27 de 2019 y demás normativa vigente; salvo que cuente con los permisos correspondientes del plan de manejo aprobado por la Secretaría Distrital de Gobierno y la Policía Metropolitana de Bogotá.
- b. Ceder los derechos establecidos en esta autorización.
- c. Utilizar algún tipo de publicidad, sin consentimiento ni aprobación del IDRD, reservándose este el derecho de publicidad en todas las áreas del espacio construido.
- d. Invocar como fuente de derechos adquiridos, la suscripción de esta autorización.
- e. Se prohíbe el uso de altoparlantes o amplificadores de sonido que no se ajusten a la normatividad establecida por la Secretaría del Medio Ambiente.
- f. Ejercer actividades de venta, expendio de productos de alimentos o bebidas, sin previa autorización del IDRD.

## 9. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

- a. Por agotamiento o vencimiento del plazo.
- b. La NO presentación de las garantías solicitadas antes de la primera fecha autorizada.

## 10. MERITO EJECUTIVO DE LA AUTORIZACIÓN:

El beneficiario reconoce y acepta que el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo, para su cobro coactivo o la exigencia judicial del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de él se derivan (artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes).

El beneficiario de la autorización, en virtud de éste documento, manifiesta que leyó, conoció y se informó sobre los elementos del mismo, en consecuencia acepta los términos y condiciones, por lo cual manifiesta en nombre propio que está dispuesto a acatar y hacer cumplir los compromisos adquiridos para el adecuado uso del espacio público, además asume la responsabilidad derivada de su incumplimiento y el uso de la condiciones actuales del espacio para lo cual mantendrá indemne al IDRD y al Distrito Capital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños, lesiones o casos fortuitos a personas o propiedades de terceros.

## 11. SUPERVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

La supervisión del cumplimiento a las condiciones de este documento será ejercida por el responsable del parque **Simón Bolívar (Sector Los Novios)** o quien haga sus veces, con el que podrá comunicarse en caso de que lo requiera a través del correo electrónico [novios@idrd.gov.co](mailto:novios@idrd.gov.co).

## 12. DISPOSICIONES FINALES DE LA AUTORIZACIÓN:

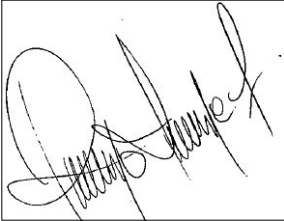
La **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, debe remitir por escrito a la Subdirección Técnica de Parques la carta de aceptación de las condiciones y obligaciones

establecidas en la presente autorización y las garantías, en caso de incumplimiento del término establecido el IDRD entenderá que no está interesado en el uso del escenario y procederá a cancelar de manera inmediata la reserva del escenario.

Forman parte de la presente autorización:

- Carta Aceptación de Condiciones.
- Garantías.
- Demás documentos incluidos en el expediente: **2025620580101319E**.

Cordialmente,



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**Subdirector Técnico de Parques**  
**Subdirección Técnica de Parques**

Anexos: N/A

Copia: Parque Simón Bolívar (Sector Los Novios) – Correo: [novios@idrd.gov.co](mailto:novios@idrd.gov.co)  
Olgalucia Silva – Correo: [olgal.silva@idrd.gov.co](mailto:olgal.silva@idrd.gov.co)

Elaboró: Yessica Peñuela Morales – Contratista – Área Promoción de Servicios – STP.

Proyectó: Yessica Peñuela Morales – Contratista – Área Promoción de Servicios – STP.

Revisó: Linda Amaya – Contratista - Área Promoción de Servicios – STP.

Revisó: María Alexandra Gutiérrez – Profesional Especializado Grado 222-11 (E) - Área Promoción de Servicios – STP.

Revisó: Henry Castro – Abogado – Contratista STP.

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques.